



A/35/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de agosto de 2000

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima quinta serie de reuniones Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000

INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

Memorándum de la Secretaría

- 1. En su reunión de septiembre de 1999, la Asamblea General de la OMPI recomendó que el Director General estableciera un grupo de trabajo encargado de examinar y estudiar propuestas relativas a la reforma constitucional y que presentara los informes sobre la marcha de su labor a las Asambleas de los Estados miembros en 2000 (documento A/34/16, párrafo 159).
- 2. El Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional fue debidamente convocado por el Director General y celebró dos reuniones, la primera del 22 al 24 de marzo de 2000 y la segunda del 4 al 6 de julio de 2000. Eligió por unanimidad presidente al Sr. Marino Porzio (Chile), Presidente de la Asamblea General de la OMPI, y Vicepresidentes a la Sra. Michèle Weil-Guthmann (Francia) y al Sr. Vladimír Banský (Eslovaquia). El Sr. Porzio presidió ambas reuniones del Grupo de Trabajo. Los informes de esas reuniones están disponibles como documentos WO/GA/WG-CR/3 y WO/GA/WG-CR/2/8. En el presente documento se resumen los progresos de las deliberaciones del Grupo de Trabajo tal como constan en los informes de ambas reuniones.
- 3. El presente informe se divide en tres partes. La primera parte da cuenta de los progresos en relación con la entrada en vigor de cuestiones resueltas en materia de reforma constitucional, a saber, la modificación del Artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ("el Convenio de la OMPI"). Si bien esta reforma precedió al establecimiento del Grupo de Trabajo, se la ha incluido en el presente

informe debido a su evidente importancia para la reforma de la estructura constitucional de la Organización. La segunda parte del presente informe se refiere a las cuestiones sobre las cuales el Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo provisional en principio. La última parte se refiere a las cuestiones pendientes cuyo examen el Grupo de Trabajo aún no ha completado.

CUESTIONES RESUELTAS

4. En septiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad un texto modificado del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que limita el número de los mandatos que pueden desempeñar los Directores Generales de la OMPI a dos mandatos de seis años cada uno (documento A/34/16, párrafo 148). En virtud del Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, esta modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la adopción de la modificación (en ese momento eran 172 los Estados miembros de la OMPI, por lo que se exigen notificaciones escritas de aceptación de 129 de esos Estados). Hasta la fecha de elaboración del presente documento, se habían recibido notificaciones escritas de 24 Estados (véase el Anexo).

CUESTIONES SOBRE LAS QUE SE HA ALCANZADO UN ACUERDO PROVISIONAL

- 5. El Grupo de Trabajo se puso de acuerdo en principio sobre cuatro cuestiones que se describen en los párrafos siguientes. Con excepción de la propuesta disolución de la Conferencia de Representantes (véase el párrafo 8) que podría lograrse sin ninguna consecuencia para las demás partes de la estructura constitucional de la OMPI, el Grupo de Trabajo decidió no obstante que el acuerdo concertado con respecto a las cuestiones que se describen a continuación debía permanecer provisional hasta que el Grupo de Trabajo hubiese terminado el examen de todas las cuestiones o propuestas de reforma pendientes. De esta forma, la Asamblea General y demás órganos competentes podrían examinar toda una serie de reformas propuestas como si fuera una propuesta única y los Estados miembros sólo tendrían que entablar una vez sus procedimientos internos de adopción de las reformas concertadas (véase el documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 5).
- 6. <u>Sistema de contribución única y cambios en las clases de contribución</u>. Con sujeción a un nuevo examen de los proyectos de textos, el Grupo de Trabajo acordó en principio recomendar la formalización del sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que, en la práctica, ya se habían introducido desde 1994 (documento WO/GA/WG-CR/3, párrafo 36 a 38).
- 7. Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas. El Grupo de Trabajo acordó en principio recomendar que se introdujeran modificaciones en los tratados administrados por la OMPI con el fin de prever que los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI se celebren anualmente en lugar de cada dos años (documentos WO/GA/WG-CR/3, párrafo 51 y WO/GA/WG-CR/8, párrafo 22). Al tomar esta decisión, el Grupo de Trabajo decidió no obstante mantener un ejercicio presupuestario de dos años. Al tiempo que tomó nota del deseo expresado en el sentido de que las reuniones de las Asambleas resultasen más eficaces, el Grupo de Trabajo también decidió que, una vez finalizada su labor, consideraría

qué recomendaciones podría hacer a la Asamblea General para mejorar la eficacia de las reuniones de las Asambleas.

- 8. Conferencias de Representantes. El Grupo de Trabajo apoyó plenamente la disolución de la Conferencia de Representantes de la Unión de París, la Conferencia de Representantes de la Unión de La Haya, la Conferencia de Representantes de la Unión de La Haya, la Conferencia de Representantes de la Unión de Niza y el Consejo de la Unión de Lisboa (documento WO/GA/WG-CR/3, párrafo 39). El grupo recomendó que, puesto que la disolución de esos órganos no tendría consecuencias en la estructura constitucional restante de la Organización, cada uno de estos órganos se convocasen en períodos extraordinarios de sesiones en septiembre de 2000 con el fin de que cada uno examinase su propia disolución. El Director General ha seguido esa recomendación y la cuestión de la disolución de esos órganos es un tema que figura en el proyecto de Orden del día consolidado de las Asambleas de septiembre de 2000 (véase el documento A/35/5).
- 9. <u>Conferencia de la OMPI</u>. El Grupo de Trabajo acordó en principio recomendar la disolución de la Conferencia de la OMPI (documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 49). La disolución de la Conferencia de la OMPI plantea la cuestión de la condición jurídica de los Estados que son parte en el Convenio de la OMPI pero que no son miembros de ninguna de las uniones administradas por la OMPI (actualmente esos Estados son 12). La mayoría de las delegaciones del Grupo de Trabajo se manifestaron a favor de atribuirles la condición de miembros de la Asamblea General, pero con derechos de voto limitados. Se acordó examinar en la próxima reunión del Grupo de Trabajo en qué forma la limitación de derechos de voto debía redactarse y ponerse en ejecución (documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 49).

CUESTIONES PENDIENTES

Comités Ejecutivos de las Uniones de París, Berna y PCT y Comité de Coordinación. El Grupo de Trabajo se puso de acuerdo en principio en que los Comités Ejecutivos de las Uniones de París, Berna y PCT no desempeñaban función útil alguna y que se deberían disolver (documento WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 43). No obstante, el Grupo de Trabajo reconoció que la disolución de los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna tendrían repercusiones graves en la medida en que esos Comités Ejecutivos representaban el principal medio de constitución del Comité de Coordinación. Se entablaron debates oficiosos en el Grupo de Trabajo sobre la mejor manera de resolver el problema del efecto consiguiente de esa disolución en el Comité de Coordinación. Dos corrientes de opinión principales se destacaron como resultado de esos debates oficiosos. De conformidad con la primera, se tendría que volver a examinar la condición jurídica del Comité de Coordinación propiamente dicho en cuanto el Grupo de Trabajo tenga la oportunidad de considerar la conveniencia de establecer una Asamblea Única para los tratados administrados por la OMPI. Según los partidarios de esta corriente de opinión, dicha Asamblea Única suprimiría la necesidad de contar con un órgano coordinador como el Comité de Coordinación para los distintos tratados administrados por la OMPI puesto que esa función la desempeñaría la propia Asamblea Única. Los partidarios de la segunda corriente de opinión estaban a favor de que el Comité de Coordinación subsistiese tanto como órgano ejecutivo como de coordinación de los distintos tratados administrados por la OMPI. Según ellos, era necesario seguir reflexionando sobre la manera en que podría constituirse un Comité de Coordinación si se disolvieran los Comités Ejecutivos de las Uniones de París y de Berna. (Véase por lo general los documentos WO/GA/WG-CR/3/8, párrafo 41 a 43 y WO/GA/WG-CR/2/8, párrafo 35 a 43.)

A/35/3 página 4

- 11. <u>Asamblea Única</u>. El Grupo de Trabajo no ha tenido la oportunidad de examinar en detalle la posibilidad o conveniencia de establecer una Asamblea Única para los distintos tratados administrados por la OMPI. Esta cuestión será examinada en su próxima reunión.
- 12. <u>Proyectos de textos de modificaciones acordadas en principio</u>. El Grupo de Trabajo reconoció que sería necesario examinar los proyectos de textos de las distintas modificaciones constitucionales que tenía intención de recomendar. Consideraba que era mejor examinar esos proyectos de textos una vez que el Grupo de Trabajo hubiera terminado de llegar a un acuerdo en principio sobre las distintas cuestiones relacionadas con la reforma constitucional que se le habían planteado.
- 13. El Grupo de Trabajo decidió celebrar su próxima reunión en cuanto fuera posible.

14. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del contenido del presente informe provisional.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3) DEL CONVENIO DE LA OMPI^{*}

Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación	Estado	Fecha en que el Estado depositó su notificación de aceptación
Arabia Saudita	30 de marzo de 2000	Mauricio	12 de enero de 2000
Benin	19 de enero de 2000	Nigeria	31 de enero de 2000
Brasil	3 de enero de 2000	Panamá	23 de febrero de 2000
Burkina Faso	28 de febrero de 2000	República de Corea	20 de abril de 2000
China	1 de mayo de 2000	República Democrática	
Dinamarca	7 de enero de 2000	Popular de Corea	24 de marzo de 2000
Dominica	6 de abril de 2000	República Unida	
Ecuador	21 de diciembre de 1999	de Tanzanía	16 de marzo de 2000
Ex República Yugoslava		Santa Lucía	10 de enero de 2000
de Macedonia	26 de abril de 2000	Santa Sede	16 de diciembre de 1999
Finlandia	28 de marzo de 2000	Senegal	23 de febrero de 2000
Jordania	1 de febrero de 2000	Sri Lanka	14 de marzo de 2000
Madagascar	24 de enero de 2000	Turquía	19 de mayo de 2000
		Vietnam	20 de enero de 2000

(24)

[Final del Anexo y del documento]

_

La mencionada modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificaciones escritas de aceptación de las tres cuartas partes de los Estados miembros de la OMPI, de conformidad con el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI.